



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero siete (007-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED], en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

**"-uso de suelo en la cordillera del bálsamo
-uso de suelo en la playa El Tunco
-uso de suelo en la playa El Zonte
-uso de suelo en los municipios Tamanique y Chiltiupán
-Planes de desarrollo y construcciones en las zonas antes mencionadas"**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. La **UAIP del Ministerio de Vivienda** hace saber que mediante resolución emitida a las a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, esta UAIP del Ministerio de Vivienda determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que a esa fecha, la respectiva Unidad Administrativa de este ministerio aún continuaba en la búsqueda para localizar el proyecto en el cual se encontraban los datos del responsable en cuestión, el cual es el titular de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VII. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a **la Unidad de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Unidad de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **Ref. MV-UDTU-DT-007-23-02-2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“Por este medio hago referencia a su memorándum, recibido el día 21 de febrero con número de referencia Ref.: MV/UAIP/010/2021, en el cual remite solicitud de información número 007-2022, en la cual se solicita lo siguiente:

- a) **Uso de Suelo de la Cordillera del Bálsamo,**
- b) **Uso de suelo en la Playa El Tunco,**
- c) **Uso de Suelo en la Playa El Zonte,**
- d) **Uso de suelo en los municipios de Tamanique y Chiltuipán,**
- e) **Planes de desarrollo y construcciones en las zonas antes mencionadas.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Al respecto se solicitó subsanación, aclarando los puntos solicitados:

- a) **Puntos específicos de la Cordillera del Bálsamo, serían la Playa El Zonte y La Playa El Tunco, si no hay específicamente para las playas, sería para los municipios de Tamanique y Chiltiupan.**

El Plan de Desarrollo Territorial para la Región La Libertad, incluyen los Municipios de Tamanique y Chiltuipán. Asimismo, se adjuntan los Mapas Normativos de Usos de Suelos de ambos Municipios, dentro de los cuales se ubica el Uso de Suelo de la Playa El Tunco y la Playa El Zonte respectivamente, información que se adjunta en formato digital. (Ver figuras a continuación)

- b) **Respecto a los Planes de Desarrollo y Construcciones que se refiere:**

- **Plan de FOMILENIO II**

- **Planes para las plantas de tratamiento para aguas potable y residuales en la Playa El Zonte**

- **Planes para las plantas de tratamiento para aguas potable y residuales para la Playa El Tunco**

- **Plan de ampliación de la Carretera del Litoral (CA-2)"**

Deberán ser solicitados a la entidad propietaria, Plan de Fomilenio II a las Oficinas de FOMILENIO y los Planes para Plantas de Tratamiento para Agua Potable y Residuales de las Playas El Zonte y El Cuco, así como el Plan de Ampliación de la Carretera del Litoral (CA-2) deberán ser solicitados al MOPT.

Se anexa respuesta elaborada y emitida, por parte de la **Unidad de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Ministerio de Vivienda.**

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que en atención a lo manifestado por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIVI** y de conformidad al art.68 de la LAIP SE ORIENTA al peticionario en referencia, para que la información relativa a la **"Plan de Ampliación de la**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Carretera del Litoral (CA-2)", la solicite en el Ministerio de Obras Publicas y Transporte (MOPT) de El Salvador, cuya dirección es: Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOP, San Salvador Tels. 2528-3218 email: oir@mop.gob.sv, por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la ciudadana , -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la **Unidad de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Oriéntese**, con base al art.68 de la LAIP al interesado para que la información referente a **"Plan de Ampliación de la Carretera del Litoral (CA-2)"**, la solicite en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) de El Salvador, cuya dirección es: Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOP, San Salvador Tels. 2528-3218 email: oir@mop.gob.sv, por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos

Oficial de Información

